



Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00742-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Nit. No. 860.002.180-7

APODERADO: RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE,
C.C. 1.098.693.707, T.P. No. 249.152 del C.S.J
Correo electrónico info@rafaelgomezabogado.com

DEMANDADO: DIANA SOFIA LUNA MORALES C.C. No. 1.098.705.867,
CHRISTIAN CAMILO CARREÑO PEREIRA
C.C. No. 1.102.357.548,
ALEJANDRINA CRISTANCHO ORTIZ
C.C. No. 63.489.647,
RODOLFO LOZANO OROZCO C.C. No. 13.844.059,
RICHARD HERNANDEZ ÑERA C.C. No. 91.292.626

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificado con **Nit. No. 860.002.180-7** (entidad que se subrogó en el pago de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento realizada entre la arrendadora MARLEN SANTOS ALDANA y los aquí demandados) y en contra de **DIANA SOFIA LUNA MORALES** con C.C. No. 1.098.705.867, **CHRISTIAN CAMILO CARREÑO PEREIRA** con C.C. No. 1.102.357.548, **ALEJANDRINA CRISTANCHO ORTIZ** con C.C. No. 63.489.647, **RODOLFO LOZANO OROZCO** con C.C. No. 13.844.059, y **RICHARD HERNANDEZ ÑERA** con C.C. No. 91.292.626 de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020,

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Modifique el certificado DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACIÓN, como quiera que la dirección del inmueble señalada, no guarda correspondencia con la que se refleja en el contrato de arrendamiento objeto de la presente acción, ni con la del poder adosado, en consecuencia no es claro, dicho documento, so pena de rechazo.
- Ajuste el poder adosado, como quiera que en el inciso cuarto de dicho documento señala a la entidad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., quien no es parte en el proceso de la referencia, en tal sentido, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, a efectos de remitir el nuevo poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante y aportar la prueba que lo acredite.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios advirtiéndole que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha en que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., efectuó el pago de los cánones de arrendamiento a la inmobiliaria, de acuerdo al certificado de pago adosado, como quiera que este documento es el que legitima a esta entidad para impetrar el proceso de la referencia.



- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificado con Nit. No. **860.002.180-7** (entidad que se subrogó en el pago de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento realizada entre la arrendadora MARLEN SANTOS ALDANA y los aquí demandados) y en contra de **DIANA SOFIA LUNA MORALES** con C.C. No. **1.098.705.867**, **CHRISTIAN CAMILO CARREÑO PEREIRA** con C.C. No. **1.102.357.548**, **ALEJANDRINA CRISTANCHO ORTIZ** con C.C. No. **63.489.647**, **RODOLFO LOZANO OROZCO** con C.C. No. **13.844.059**, y **RICHARD HERNANDEZ ÑERA** con C.C. No. **91.292.626**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 208** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de noviembre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario